

**Gobierno del Estado de San Luis Potosí****Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-A-24000-22-1240-2021

1240-DS-GF

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	141,565.5
Muestra Auditada	99,803.3
Representatividad de la Muestra	70.5%

De los 1,198 conceptos que comprendió la ejecución de la obra, por un monto ejercido de 141,565.5 miles de pesos en 2020, se seleccionó para revisión una muestra de 69 conceptos por un importe de 99,803.3 miles de pesos, que representó el 70.5% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SSSLP-LPI-SUST.HOSP.CENTRAL/2018	1,198	69	141,565.5	99,803.3	70.5%

FUENTE: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Servicios de Salud de San Luis Potosí, tabla elaborada con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

El proyecto con la clave de cartera núm. 1712U000016, Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, contó con suficiencia presupuestaria por un monto de 748,551.8 miles de pesos, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta Alta Especialidad; y de la fuente de financiamiento Obra Complementaria Hospital Central-MM 19494, con número de proyecto 3916 y partida 62201, del 22 de septiembre de 2020, por un monto de 55,309.1 miles de pesos, provenientes de recursos estatales, dando un total de 803,860.9 miles de pesos, reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el portal del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto en el apartado de Armonización Contable, Programas y Proyectos de Inversión lo cual se formalizó mediante los acuerdos E.IV.39/1217 y E.X.133/2018 del 18 de diciembre de 2017 y del 21 de diciembre de 2018, monto que incluye lo ejercido en el año en revisión por 141,565.5 miles de pesos.

### ***Antecedentes***

El Estado de San Luis Potosí cuenta con el proyecto del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, un nosocomio de tercer nivel que se encuentra localizado en las coordenadas geográficas de 22° 08' 51'' Norte y 101° 00' 52'' Oeste (Latitud: 22.147831, Longitud: -101.0145959), en la ciudad de San Luis Potosí. El hospital empezó a dar servicio el 10 de febrero de 1945, tiene una vida útil de más de 70 años y por el tiempo que lleva en operación, ha presentado diversos problemas que evidencian la necesidad de realizar una sustitución de su infraestructura, puesto que las condiciones en que se encuentra son inadecuadas, disfuncionales y revelan un alto grado de obsolescencia; de ahí que su sustitución sea ineludible, toda vez que ya se rebasó con mucho su periodo de vida útil.

En concordancia con el objetivo principal de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de mejorar la calidad de los servicios de salud en esa entidad federativa para atender eficientemente las necesidades de la población, mediante la ejecución de los programas de servicios de salud, la oferta que brindaría el nuevo nosocomio tendría una capacidad resolutive para las poblaciones urbana, rural, dispersa o de difícil acceso, al poderles brindar servicios de atención médico-hospitalarios de tercer nivel.

Para cumplir dicho objetivo es necesario que disponga de instalaciones adecuadas, con modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual, conforme al análisis de costo-beneficio, el proyecto de inversión para la sustitución del Hospital Central contará con todas las áreas necesarias que garanticen la efectividad de sus servicios, como son 80 consultorios, 250 camas censables, 5 camas de cuidados intensivos pediátricos, 14 cunas de cuidados intensivos neonatales, 8 camas de cuidados intermedios pediátricos, 6 cunas de crecimiento y desarrollo, 18 camas de cuidados intensivos adultos, 13 quirófanos, 2 salas de expulsión, 160 equipos para pruebas de laboratorio, 6 equipos de imagenología, 3 equipos de ultrasonidos, 1 tomógrafo, 1 equipo para resonancias magnéticas y 1 equipo para hemodiálisis.

Asimismo, se pretende dar asistencia médica a la población abierta de la zona de influencia de este proyecto, mediante las siguientes especialidades: epidemiología, endoscopia, obstetricia de alto riesgo, obstetricia general, ginecología, biología de la reproducción, colposcopia, cardiología, infectología, otorrinolaringología, maxilofacial, nefrología, ortodoncia, cirugía plástica, neurología, nutrición, proctología, ortopedia, traumatología, cirugía reconstructiva, dermatología, cirugía de tórax, endocrinología, valoración quirúrgica, clínica del dolor, trasplantes, telemedicina, neumología, reumatología, neurocirugía, gastroenterología, medicina interna, cirugía general, urología, oncología, urodinamia, geriatría, psicología, hematología, psiquiatría, oftalmología, cirugía cardiovascular, neonatología y pediatría.

Con el propósito de cumplir el objetivo principal en comento, el 28 de diciembre de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, celebró con la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el convenio de colaboración con cargo en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subcuenta Alta Especialidad, con objeto de establecer los procedimientos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados al Sector Salud en el Estado de San Luis Potosí. Al respecto, mediante el acuerdo E.IV.39/1217 el Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud aprobó un apoyo financiero de hasta 643,128.9 miles de pesos para la ejecución del proyecto de inversión denominado Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto.

Con esa finalidad, se convocó a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-924016999-E2-2018 con objeto de adjudicar el contrato para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto en la ciudad de San Luis Potosí, en la que participaron las empresas Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.; el consorcio Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.-Eppcor, S.A. de C.V.-Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.; y el consorcio Edificaciones Tres Ríos, S.A. de C.V.-Lerma Edificaciones, S.A. de C.V. El fallo se emitió el 5 de abril de 2018 y el licitante ganador resultó ser la contratista Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., con un monto contratado de 643,128.9 miles de pesos y un plazo de ejecución de 900 días calendario, comprendidos del 30 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2020.

En las revisiones de las Cuentas Públicas 2018 y 2019 se detectaron las irregularidades siguientes: pagos en exceso derivado de la falta de verificación y análisis de la integración del cálculo del costo por financiamiento; incumplimiento de la cláusula cuarta contractual sobre la utilización del anticipo, debido a que no se adquirió el acero necesario para la construcción de la estructura; pago por cantidades adicionales con la formalización de un convenio modificatorio fuera del tiempo establecido y sin un dictamen que lo justifique; pago en exceso por el volumen de concreto al que no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo; pago indebido por no demostrar la renta de bodegas fuera de la obra, y pago indebido en el concepto del catálogo original, suministro y colocación de planta de tratamiento de aguas residuales, mediante procesos biológicos con uso de tecnología

biotorres aerobias o biorreactores de lecho móvil MBBR, ya que no se acreditó el cumplimiento del alcance; respecto de los cuales se emitieron las acciones en los informes individuales.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto antes mencionado en 2020 se revisó un contrato de obras públicas el cual se describe a continuación:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado / LPI. Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, ubicado en Av. Venustiano Carranza núm. 2395, Zona Universitaria, C.P. 78290, en la ciudad de San Luis Potosí.	01/03/18	Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.	643,128.9	30/04/18-15/10/20 900 d.n.
Primer Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para modificar las partidas presupuestales.	08/05/18			
Segundo Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para reprogramar el periodo contractual por el pago tardío del anticipo.	21/05/18			19/05/18-03/11/20
Tercer Convenio Modificatorio núm. CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2019, para incrementar el monto.	09/01/19		97,597.7	
Cuarto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para regularizar la ejecución de cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo, sin afectar el periodo de ejecución y el monto.	24/01/19			
Quinto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para adaptar el programa vigente a las condiciones prevaecientes, sin implicar variaciones al proyecto original.	09/10/19			
Sexto Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para actualizar el catálogo de conceptos, identificando las partidas que tuvieron volúmenes normales, adicionales y extraordinarios.	02/12/19			
Séptimo Convenio Modificatorio núm. CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2020, para incrementar el monto.	20/03/20		7,825.2	
Octavo Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, de suspensión temporal de los trabajos por contingencia sanitaria SARS-COV-2 (COVID-19), del 6 de enero al 19 de abril de 2020 (105 d.n.)	16/07/20			
Noveno Convenio Modificatorio núm. CA-SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2020, para ampliar el plazo e incrementar el monto.	30/09/20		55,308.6	04/11/20-15/12/20 42 d.n.
Décimo Convenio Modificatorio SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, para prorrogar el plazo de terminación de los trabajos no considerados en el Octavo Convenio Modificatorio , del 16 de diciembre de 2020 al 2 de febrero de 2021 (80 d.n.)	15/12/20			16/12/20-02/02/21 80 d.n.
El 28 de abril de 2021 se formalizó el acta de finiquito por un monto total ejercido de 731,006.5 miles de pesos entre 2018 y 2021. Al 31 de diciembre de 2020 se tenía un monto pendiente de erogar de 72,853.9 miles de pesos.			803,860.4	1,022 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto 2021), los trabajos se encuentran concluidos y el hospital se encuentra en operación.				
Estimaciones pagadas en años anteriores.		589,441.0		
Estimaciones pagadas en 2020.		141,565.5		
Pendiente de erogar.		72,853.9		

FUENTE: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Servicios de Salud de San Luis Potosí, tabla elaborada con base en el expediente del contrato y sus convenios, proporcionado por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPI. Licitación Pública Internacional.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018 cuyo objeto consistió en la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí, realizó una inadecuada programación y presupuestación, toda vez que no acreditó haber reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni publicado la información del proyecto de inversión en su página de internet los recursos ejercidos por un monto de 141,565.5 miles de pesos con cargo en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad, en el proyecto para la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto. Cabe mencionar que dicha irregularidad fue observada en las revisiones de las Cuentas Públicas 2018 y 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, artículo 5; del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017, cláusulas séptimo, punto 1, y novena; y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, regla 9.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020 la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGE/DGCA-566/2021 del 31 de mayo de 2021 suscrito por el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 12246 del 31 de mayo de 2021, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí manifestó que trimestralmente se hicieron del conocimiento por escrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí los reportes de los Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2020, conforme a los estados financieros consolidados, en cuyo contenido se incluyó lo referente al Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, de conformidad con la normativa aplicable, como consta en los oficios núms. 15673 del 28 de julio de 2020 (Primer trimestre); 16888 del 11 de agosto de 2020 (Segundo trimestre); 23046 de 16 de octubre de 2020 (Tercer trimestre), y 05199 del 11 de marzo del 2021 (Cuarto trimestre), con su respectiva documentación soporte.

Respecto de la publicación de la información de los Proyectos de Inversión en medios electrónicos de comunicación, señaló que en la dirección electrónica <https://www.hospitalcentral.gob.mx/Armonización-Contable-2020.htm> está contenida la información financiera gubernamental referente al Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto de la Cuenta Pública 2020, en el apartado Programas y Proyectos de inversión (Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación fue parcialmente atendida, ya que aun cuando la entidad fiscalizada presentó la evidencia de que hizo de conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Estado del ejercicio del recurso 2020, no se encuentra publicado en su página de internet el monto ejercido durante el año en revisión con cargo al proyecto.

2020-B-24000-22-1240-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni publicaron la información del proyecto de inversión para la Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en su página de internet, los recursos erogados en el ejercicio fiscal con cargo en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017, cláusulas séptima, punto 1, y novena; y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, regla 9.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí realizó un pago por 511.2 miles de pesos en 30 conceptos no previstos en el catálogo original correspondientes a las partidas de suministro, instalación y automatización de equipos de aire acondicionado y del sistema de detección de incendio consideradas en las estimaciones núms. 70 y 74 del convenio, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2019, toda vez que los costos de los insumos de las matrices de dichos precios unitarios no fueron referidos a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículo 59; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo

66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracciones II, inciso b, y III, y 113, fracciones I y VI.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGE/DGCA-566/2021 del 31 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí remitió copia del oficio núm. 12246 del 31 de mayo de 2021, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, manifestó que los 30 conceptos observados no estuvieron considerados desde la licitación, los cuales fueron autorizados el 21 de diciembre de 2018 por un monto de 368,320.1 miles de pesos e incluyeron los trabajos de las partidas de aire acondicionado y del sistema de detección de incendio, se formalizaron mediante el convenio modificatorio número 3 del 9 de enero de 2019 y se proporcionó el análisis del costo beneficio, el oficio de solicitud de Certificado de Necesidad, los Certificados de Necesidad del 6 de julio de 2017, los oficios de autorización presupuestal derivados de los acuerdos E.IV.39/1217 y E.X.133/1218, el oficio de solicitud de actualización del Certificado de Necesidad, el acta de reunión extraordinaria del Comité del 7 de marzo de 2018, los convenios formalizados con motivo de los acuerdos autorizados, el Certificado de Necesidad del 30 de octubre de 2018 y el tercer convenio modificatorio formalizado el 9 de enero de 2019 con motivo del aumento de las partidas de suministro, instalación y automatización de equipos de aire acondicionado y del sistema de detección de incendio, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracciones II, inciso b), y III, y 113, fracciones I y VI.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando se proporcionó la información y documentación soporte que justificó la autorización y formalización de los 30 precios no considerados en el catálogo original, no se justificó que los costos de las matrices de dichos precios no fueron referidos al acto de presentación y apertura de propuestas del 27 de marzo de 2018.

#### **2020-A-24000-22-1240-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 511,228.47 pesos (quinientos once mil doscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.), por un pago realizado en el ejercicio fiscal 2020, en 30 conceptos no previstos en el catálogo original correspondientes a las partidas de suministro, instalación y automatización de equipos de aire acondicionado y del sistema de detección de incendio considerados en las estimaciones núms. 70 y 74 del convenio, con periodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2019, toda vez que los costos de los insumos de las matrices de dichos precios unitarios no fueron referidos a la fecha de presentación y apertura de propuestas del 27 de marzo de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, y del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracciones II, inciso b), y III, y 113, fracciones I y VI.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Pago sin revisar que los costos de los insumos de los conceptos no previstos en el catálogo original, estuvieran referidos a la fecha de presentación y apertura de propuestas

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí realizó el pago por un monto de 328.5 miles de pesos en el ejercicio fiscal 2020, conformados de la manera siguiente: 264.9 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0008 Acarreo en camión kilómetros subsecuentes, pagado en las estimaciones núms. 86, 89, y 95 con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2020, debido a que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de material excavado y acarreado al banco de tiro ubicado a 24.0 kilómetros de distancia de la obra reconocido para su pago.

Asimismo, 22.8 miles de pesos, en el concepto núm. HOSSLP0007 Acarreo en camión producto de la excavación carga a mano, pagado en las estimaciones números 86, 89, y 95 con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2020, respectivamente, debido a que se detectó en la evidencia fotográfica contenida en los números generadores, que no se cumplió con el alcance del precio unitario ni con las especificaciones particulares del concepto, ya que la carga de los camiones se realizó sólo con retroexcavadora, contrario a la descripción del mismo concepto en la que se estableció que la carga se realizaría tanto con la retroexcavadora como a mano, por lo que la ASF efectuó el reanálisis con el ajuste y determinó un nuevo precio de 14.71 pesos por m<sup>3</sup>, que al multiplicarlo por el volumen de 783.56 m<sup>3</sup> pagados en 2020 se obtiene el monto observado.

Y por último, 7.2 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0017 Concreto estructural f'c=300 kg/cm<sup>2</sup> premezclado clase I (con peso fresco superior a 2.2 ton/m<sup>3</sup>), en cimentación, pagado en las estimaciones núms. 87 adicional y 90 adicional, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio de 2020, respectivamente, y 33.6 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0022, Concreto estructural f'c=300 kg/cm<sup>2</sup> premezclado clase I (con peso fresco superior a 2.2 ton/m<sup>3</sup>), en estructura, pagado en las estimaciones núms. 87 adicional, 90 adicional y 93 adicional, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio de 2020, respectivamente, debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.

Lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 132 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 66, fracciones I y III.



En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGE/DGCA-566/2021 del 31 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí, remitió copia del oficio núm. 12246 del 31 de mayo de 2021, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí mencionó que, en lo referente al concepto núm. HOSSLP0008 Acarreo en camión kilómetros subsecuentes el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que "*Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos (...)*"; y en esa condición, en la cláusula quinta "Plazo, lugar y forma de pago" del contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, las partes acordaron que para acreditar el pago de las estimaciones se requería de números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, análisis y cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, no así registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets) para hacer efectivos los pagos de acarreos.

Referente a los pagos en el concepto núm. HOSSLP0007 Acarreo en camión producto de la excavación carga a mano, manifestó que las maniobras de carga a realizar, podrían efectuarse de manera manual y/o con máquina, o incluso ambas, de ahí que se utilice el término "*carga según el caso*" y admita "*el costo horario efectivo*" por la maquinaria y equipo de construcción, e informó que ha realizado acciones para evitar en lo sucesivo ambigüedades o inconsistencias en la redacción de los catálogos de conceptos y que en su opinión eso fue lo que dio origen a la irregularidad.

Respecto a la observación relacionada con los conceptos núms. HOSSLP0017 y HOSSLP0022, remitió la documentación con la que comprobó la aplicación de deductivas por 36.0 miles de pesos, por las cantidades pagadas en las estimaciones, e informó que quedan pendientes de deducir 4.8 miles de pesos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste por un monto de 292.5 miles de pesos, conformados de la siguiente manera: 264.9 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0008 Acarreo en camión kilómetros subsecuentes, ya que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de material excavado y acarreado al banco de tiro ubicado a 24.0 kilómetros de distancia de la obra; 22.8 miles de pesos debido a que la contratista realizó los trabajos de carga de los camiones con retroexcavadora en lugar de realizarlo a mano como se especificó en el concepto; y finalmente 4.8 miles de pesos ya que de los 40.8 miles de pesos originalmente observados, se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó deductivas en las estimaciones núms. 87, 90, 93, 96, 101 y 104 por 36.0 miles de pesos, con lo que se ajustó el monto observado.

## 2020-A-24000-22-1240-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 292,553.60 pesos (doscientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2020, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, conformados de la manera siguiente: 264,921.20 pesos (doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiún pesos 20/100 M.N.) en el concepto núm. HOSSLP0008 Acarreo en camión kilómetros subsecuentes, pagados en las estimaciones números 86, 89, y 95 con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2020, debido a que no se proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de material excavado y acarreado al banco de tiro ubicado a 24.0 kilómetros de distancia de la obra; 22,817.27 pesos (veintidós mil ochocientos diecisiete pesos 27/100 M.N.) en el concepto núm. HOSSLP0007 Acarreo en camión producto de la excavación carga a mano, pagados en las estimaciones números 86, 89, y 95 con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de agosto de 2020, respectivamente, debido a que se detectó en la evidencia fotográfica contenida en los números generadores, que no se cumplió con el alcance del precio unitario ni con las especificaciones particulares del concepto, ya que la carga de los camiones se realizó sólo con retroexcavadora, contrario a la descripción del mismo concepto, en lo que se estableció que la carga se realizaría tanto con la retroexcavadora como a mano, por lo que la ASF efectuó el reanálisis con el ajuste al precio unitario y determinó un nuevo precio de 14.71 pesos por m<sup>3</sup> que al multiplicarlo por el volumen de 783.56 m<sup>3</sup> pagados en 2020 se obtiene el monto observado; y por último, 4,815.13 pesos (cuatro mil ochocientos quince pesos 13/100 M.N.) en el concepto núm. HOSSLP0022 Concreto estructural f'c=300 kg/cm<sup>2</sup> premezclado clase I (con peso fresco superior a 2.2 ton/m<sup>3</sup>), pagado en las estimaciones núms. 87 adicional, 90 adicional y 93 adicional, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio de 2020, respectivamente, debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 132, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos realizados.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 se constató que la entidad fiscalizada por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí autorizó y realizó pagos por un monto de 6,158.1 miles de pesos en el ejercicio fiscal de 2020, ya que en el cálculo del factor de costo por financiamiento los montos mensuales de los ingresos establecidos no corresponden con los indicados en el programa de ejecución convenido. Cabe mencionar

que desde la revisión de la Cuenta Pública 2018 la ASF recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, y determinó un factor positivo del 4.35%, y al aplicarlo al monto que se pagó en el ejercicio fiscal 2020 de 141,565.5 miles de pesos se obtuvo el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CGE/DGCA-475/2021 del 13 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno de San Luis Potosí, remitió copia del oficio núm. 10597 del 13 de mayo de 2021, con el cual el Director de Administración de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí manifestó que, el cálculo de financiamiento original contiene las irregularidades señaladas por la ASF en las auditorías núms. 1284-DS-GF y 1131-DS-GF realizadas para la fiscalización de las Cuentas Públicas 2018 y 2019. Asimismo, señaló que la Secretaría de Salud del Estado, realizó nuevamente el cálculo del factor del costo por financiamiento, corrigiendo las inconsistencias observadas, considerando las condiciones que prevalecieron durante el desarrollo de la obra, incluyendo en la corrida financiera los 10 convenios modificatorios formalizados, los plazos de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 41 días, los montos mensuales de ingresos conforme a las cantidades de obra establecidas en las estimaciones presentadas y el programa de trabajo convenido, y se obtuvo como resultado un factor de financiamiento de 0.2055 por ciento, que al aplicarlo a los precios unitarios del contrato representó un diferencial de 1,454.8 miles de pesos, cantidad que se reportó en el acta de finiquito de la obra formalizada el 28 de abril de 2021, y que fue reintegrada a la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante la línea de captura núm. 62626 del 4 de mayo de 2021.

Respecto del argumento que se indicó en la auditoría núm. 1131-DS-GF de la Cuenta Pública 2019, que *“derivado de la formalización de los convenios modificatorios se debió de recalcular el factor financiamiento, de acuerdo con el artículo 59, párrafo cuarto de la LOPSRM”*, aclaró que durante el desarrollo de los trabajos se formalizaron 10 convenios modificatorios que representaron un incremento del 25.0% en monto y 4.7% en plazo, por lo que no son aplicables las fracciones I, II, y III, del artículo 102 de su reglamento, toda vez que el porcentaje de modificación, no superó el veinticinco por ciento del monto ni del plazo originalmente pactados y en consecuencia, no fue necesario solicitar la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los factores de financiamiento e indirectos como lo indican los artículos antes mencionados.

Por último, mediante el oficio núm. CGE/DGCA-962/2021 del 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General de Control y Auditoría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, presentó copia certificada del oficio núm. 22241 de la misma fecha suscrito por el Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí con el que nuevamente presentaron el cálculo del costo por financiamiento en el que se consideró el segundo anticipo derivado de la formalización del tercer convenio modificatorio para el aumento de las partidas de suministro, instalación y automatización de equipos de aire acondicionado y de sistema de detección de incendio, y manifestó que el recálculo realizado contiene todas las condiciones reales, tanto en ingresos

como en egresos de los anticipos otorgados así como los que corresponden a los anticipos a proveedores.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, debido a que se proporcionó el reanálisis del costo por financiamiento con las condiciones reales de ejecución y las correcciones con las inconsistencias observadas desde la Cuenta Pública 2018, con el que se determinó un saldo a favor de la entidad fiscalizada de 1,454.8 miles de pesos respecto del monto observado de 6,158.1 miles de pesos, con lo que justifica la diferencia de 4,703.3 miles de pesos. Además, se acreditó la transferencia electrónica realizada a la TESOFE por el importe determinado mediante el reporte de pagos de servicios con clave de rastreo 88461126825530062626 y número de referencia 0021AAWM861057226479. Conviene precisar que en el análisis proporcionado se constató lo siguiente: que el importe de las estimaciones ordinarias, extraordinarias, y adicionales consideradas corresponden a los montos pagados durante la vigencia del contrato, que los importes indicados en el apartado de ingresos corresponden con los montos y las fechas en que fueron realmente pagadas las estimaciones, que se consideraron los dos anticipos otorgados, que los montos de amortización de los anticipos corresponden al 30.0% de cada estimación, que a los saldos acumulados en cada mes se les aplicó la tasa de interés de 1.44062% calculada a 41 días y con base en la Tasa de Interés Interbancaria y de Equilibrio (TIIE) de 7.8250% originalmente pactada en el contrato y publicada el 28 de febrero de 2018.

5. Con la revisión detallada de la ejecución y pago de los conceptos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, se constató que se aplicaron correctamente las deducciones contractuales del Impuesto al Valor Agregado, el cargo por concepto de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de la Función Pública y, el Impuesto Sobre la Nómina, en cumplimiento de la legislación y normativa aplicables.

#### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 2,258,595.07 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 1,454,813.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 803,782.07 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la

Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la programación y presupuestación del proyecto se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago del proyecto se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 59
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracciones II, inciso b), y III, 113, fracciones I y VI, 132 y 216.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017, cláusulas séptima, punto 1 y novena; y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, regla 9.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.